

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

5312 *ORDEN de 4 de enero de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María de la Concepción Campos María de Velasco, contra Resolución del Ministerio de Justicia de 18 de septiembre de 1978 desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo del Consejo Superior de Protección de Menores de 31 de diciembre de 1976, que decretó el cese de la recurrente como Delegada de Vocación Social contratada para el servicio del Tribunal Tutelar de Menores de Valladolid, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid ha dictado en la sentencia número 150, de 4 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión deducida por doña María de la Concepción Campos María de Velasco contra la Administración General del Estado, declaramos que la Resolución del Ministerio de Justicia de 18 de septiembre de 1978 que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo del Consejo Superior de Protección de Menores de 31 de diciembre de 1976, que decretó el cese de la recurrente como Delegada de Vocación Social contratada para el servicio del Tribunal Tutelar de Menores de Valladolid, es ajustada al ordenamiento jurídico; sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1985.-P. D., el Subsecretario Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

5313 *ORDEN de 22 de enero de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 311.604, interpuesto por doña María Begoña Ruiz Pino.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 311.604 seguido a instancia de doña María Begoña Ruiz Pino, Auxiliar de la Administración de Justicia, en situación de excedencia voluntaria, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de «retención por sanción», verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 8.274,00 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 29 de septiembre de 1984, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto como demandante por doña María Begoña Ruiz Pino, frente a la demandada Administración General del Estado, contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia, a los que la demandada se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y, por consiguiente, anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados; debiendo la Administración demandada devolver íntegramente, a la parte hoy actora, la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demandada actúa; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1985.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

5314 *ORDEN de 25 de enero de 1985 por la que se crea una Clínica Médico Forense en la ciudad de Granada.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al efecto y de conformidad con lo prevenido en los artículos 36 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses de 17 de julio de 1947 y 90 y siguientes del Reglamento Orgánico de 10 de octubre de 1968,

Este Ministerio ha tenido a bien crear una Clínica Médico Forense en la ciudad de Granada, cuya instalación, régimen orgánico, funcionamiento y personal a su servicio habrán de ajustarse a las normas contenidas en el capítulo XI del citado Reglamento Orgánico del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses de 10 de octubre de 1968.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1985.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

5315 *ORDEN de 25 de enero de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso número 1099/1983, interpuesto por don Cristóbal Flores Díaz, don Miguel Gómez García y don Rafael Maguillo Cara.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 1099 del año 1983, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla por don Cristóbal Flores Díaz, don Miguel Gómez García y don Rafael Maguillo Cara, contra la Administración Pública, representada y defendida por, el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a los interesados por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70, 1978, de 29 de diciembre, al no haberles sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad seis les correspondía como Auxiliares Diplomados de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de los referidos funcionarios se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 15 de noviembre de 1984, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Cristóbal Flores Díaz, don Miguel Gómez García y don Rafael Maguillo Cara, Auxiliares y Oficial de la Administración de Justicia, respectivamente, contra denegación presunta de la petición dirigida a la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, cuya mora en resolver fue denunciada oportunamente, de que se le abonen los trienios que les corresponden en la cuantía resultante de aplicar el coeficiente seis, reconocido por Real Decreto 49/1978, de 2 de marzo, que anulamos por su discordancia con el ordenamiento jurídico, y declaramos el dere-